

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 0339

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 MAR, 2017

VISTOS.- El Expediente Administrativo N° 5014 de fecha 19/07/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLA contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 24023/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 22 de febrero del 2015, don LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLA, formula un escrito solicitando el Reintegro de la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación en el orden del 35% de la Remuneración Total Integra ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex – servidores cesantes que se mencionan: (...), LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLA, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2647/2015 al administrado el día 24 de junio del 2016, conforme se establece en la Constancia emitida por la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con fecha 24 de junio del 2016, don LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLA, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio Nº 1367-2016-GORE-ICA-GRDS-DREI/OAJ de fecha 15 de julio del 2016, es elevado el Expediente Administrativo Nº 24023/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-



ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leq. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0286-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de marzo del 2017, se resuelve: "DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional N° 0562-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 12/10/2016, (...)". Asimismo en el mismo acto resolutivo se establece: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, deberá emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLA contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 04 de junio del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica".

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ENRIQUE ORTIZ CASTILLA contra la Resolución Directoral Regional Nº 2647 de fecha 04 de junio del 2015; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo se CONFIRMA la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

1.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Marzo del 2017 Oficio N° 0434-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0339-2017 de fecha 14-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE IC

SA JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENÇA REGIONA, DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REY